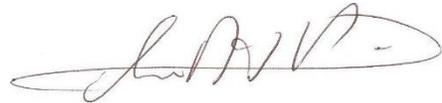


1. CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó la siguiente documentación:
  - a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, en el que señale quien es el actual o actuales propietarios del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-83, con fecha de expedición 17 de septiembre de 2019.
  - b) Escritura pública de compraventa 875 del 10 de octubre de 1977 de la Notaria Única de La Dorada. ( anotación 10 del FMI);
  - c) Copia del oficio que alude a la parte resolutive de la Sentencia del 28 de abril de 1978 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas (anotación 11 del FMI);
  - d) Escritura Pública 2580 del 8 de agosto de 1988 de la Notaria 1 de Ibagué (anotación 13 FMI);
  - e) Sentencia de sucesión del 21 de octubre de 1987 del Juzgado Segundo del Circuito de Ibagué (anotación 12 FMI).

Falta por allegar la copia de la Escritura Pública 1836 del 7 de julio de 2015 de la Notaria 61 de Bogotá (anotación 16 del FMI), para lo cual se concedió a la parte demandante plazo hasta tres (3) días antes de la Audiencia.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 20 de octubre de 2020.



LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte de octubre de dos mil veinte.

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal Reivindicatorio que adelantan el señor Carlos Arturo Villanueva Carrillo, en calidad de Guardador del señor Jhon Gentil Villanueva Medina, y otros, contra los señores Leonardo Andrés Gallego Méndez y José Villanueva, se dispone:

1.- Fijar de nuevo fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 11 de Noviembre de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual (Art. 392 ib).

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

3.- Requerir a las partes para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho ([j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co)) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

4.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan *«ejercer sus derechos»*.

5.- Advertir a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtirse el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

El Despacho decidirá sobre las pruebas solicitada por la parte demandante en dicha diligencia, tal como lo preceptúa el numeral 10 de la normativa en cita.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA  
JUEZ**